

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



COMPANIA LIMITADA COMFARE
COMERCIO FARMACEUTICO CIA. LTDA

OTORGAN

GUSTAVO ROLENDIO SUQUI GUANUCHI Y OTROS

CUANTIA: USD. 500,00

DI 4 COPIAS

&&& CV &&&

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y siete (27) de julio del dos mil cuatro; ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores GUSTAVO ROLENDIO SUQUI GUANUCHI, casado; CARMEN ROSA SUQUI GUANUCHI, casada; SONIA EMPERATRIZ SUQUI GUANUCHI, casada; ALFONSO ORLANDO SUQUI GUANUCHI, casado; OLGER ANTONIO UREÑA AGUILAR, casado; GIL PORFIRIO GUANUCHI MINGA, casado; JORGE EDUARDO SUQUI GUANUCHI, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase extender una de la que conste el Contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes

cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Al otorgamiento del presente instrumento público, comparecen las siguientes personas: Señor Gustavo Rolendio Suqui Guanuchi, con cédula de ciudadanía número uno siete cero siete cuatro nueve uno siete tres guión dos, por sus propios derechos, quien es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliada en esta ciudad de Quito, y plenamente capaz para contratar y obligarse; señora Carmen Rosa Suqui Guanuchi, con cédula de ciudadanía número uno siete uno uno cero uno seis cero cinco guión tres, por sus propios derechos, quien es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, y plenamente capaz para contratar y obligarse; la señora Sonia Emperatriz Suqui Guanuchi, con cédula de ciudadanía número uno siete uno tres cinco cuatro seis cinco tres guión siete, por sus propios derechos, quien es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, y plenamente capaz para contratar y obligarse; Señor Alfonso Orlando Suqui Guanuchi, con cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve tres cinco tres nueve cinco guión cinco, por sus propios derechos, quien es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliada en esta ciudad de Quito, y plenamente capaz para contratar y obligarse; Señor Olgier Antonio Ureña Aguilar con cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco dos siete seis dos dos guión cuatro,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



por sus propios derechos, quien es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliada en esta ciudad de Quito, y plenamente capaz para contratar y obligarse; Señor Gil Porfirio Guanuchi Minga, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno cero ocho tres uno dos guión nueve, por sus propios derechos, quien es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliada en esta ciudad de Quito, y plenamente capaz para contratar y obligarse; y, el señor Jorge Eduardo Suqui Guanuchi, con cédula de ciudadanía número uno siete cero siete cuatro nueve dos cero nueve guion cuatro, por sus propios derechos, quien es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliada en esta ciudad de Quito, y plenamente capaz para contratar y obligarse. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD. Los comparecientes declaran su voluntad de celebrar el presente contrato, en virtud del cual constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil, a los Reglamentos correspondientes y al Estatuto Social que se detalla a continuación. TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. CAPÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es "COMFARE Comercio farmacéutico Cía. Ltda." ARTICULO SEGUNDO:

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; sin embargo, podrá establecer agencias, sucursales, oficinas o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa decisión de la junta general de socios tomada de conformidad con la ley y el presente estatuto social y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración y existencia legal de la compañía es de CINCUENTA años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía consiste en la comercialización, distribución, representación a nivel nacional de productos de consumo masivo, así como de productos farmacéuticos, cosméticos, limpieza personal y otros de lícita procedencia; independientemente de toda clase de actividades comerciales permitidas por la Ley; trámites de importación exportación, importación y exportación directa; tramites aduaneros; todas las demás actividades lícitas que tengan relación con el objeto social de la misma.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá comprar acciones y/o participaciones en

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



compañías constituidas o por constituirse que propenda las mismas finalidades, además podrá realizar todo tipo de actos y contratos civiles y mercantiles de acuerdo con la necesidad contractual que se relacione con su negocio social. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES:**

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 500,00), dividido en quinientas (500) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una.

ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que por su aporte le corresponden. **ARTICULO SEPTIMO: CESION DE**

PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia de conformidad con las normas legales pertinentes. Además, el socio que desee ceder alguna o algunas de sus participaciones, antes de hacerlo deberá ofrecerlas primeramente a los socios de la compañía y solamente en caso de que ellos no las quisieren, podrá ofrecerlas a terceros, contando siempre con el consentimiento unánime del capital social.

CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS. ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: Los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los socios, son las determinadas

en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías codificada y en el presente estatuto social. **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO NOVENO: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios y su administración al Gerente y al Presidente de la compañía, quienes ejercerán los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en la ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO:**

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía, la misma que se reunirá con el quórum y bajo las condiciones que la ley, los reglamentos y los presentes estatutos lo determinen. Las reuniones de la junta general de socios serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán al menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria efectuada por el Gerente, y en caso de ausencia por el Presidente de la compañía, bien sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, con el objeto de conocer los balances anuales, las cuentas de resultado del ejercicio, los informes de la administración y de fiscalización si la hubiere y decidir sobre las utilidades y su distribución, también efectuar los nombramientos, promociones o separaciones que sean necesarias para el normal funcionamiento de la compañía.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



00004

así como tratar las materias que por disposición de la ley sean competencia de la junta. Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo, convocadas por el Gerente o en su ausencia por el Presidente, bien sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. ARTICULO DECIMO

PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-

Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada, y en especial:

- a) Designar al Gerente y al Presidente de la compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos de conformidad con la ley.
- b) Conocer los balances y estados financieros, el informe del gerente y el del presidente; y, el de fiscalización si lo hubiere;
- c) Aprobar la distribución y el destino de las utilidades.
- d) Nombrar los órganos de fiscalización de la compañía, y sus miembros.
- e) Ampliar o reducir el plazo de duración de la compañía.
- f) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios.
- g) Aprobar el presupuesto de la compañía.
- h) Resolver sobre aumentos o disminuciones del capital social, fusiones, escisiones, transformaciones, cambio de domicilio principal, cambio de denominación y en general todo lo que implique reforma o modificación al estatuto social de la compañía;
- i) Decidir sobre la formación de reservas especiales o facultativas;
- j) Resolver y autorizar la

enajenación y/o la constitución de gravámenes respecto de inmuebles propios de la compañía; k) Autorizar al Gerente y al Presidente, la constitución de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general; l) Resolver acerca de la adquisición y/o suscripción de acciones o participaciones sociales, de compañías o sociedades nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse; m) Autorizar el establecimiento y el cierre de sucursales, agencias, oficinas o establecimientos de la compañía dentro o fuera del país; n) Decidir la creación de Gerencias, Subgerencias y/o Jefaturas de área u operativas dentro de la compañía; designar y remover a los funcionarios antes referidos; y, fijar las atribuciones, deberes, obligaciones y remuneraciones de éstos; o) Designar a los Gerentes de sucursales, agencias u oficinas que llegare a tener la compañía; removerlos y fijar sus remuneraciones; p) Autorizar en forma previa al Gerente o al Presidente de la compañía la constitución de prendas, gravámenes o limitaciones al dominio de cualquier tipo, respecto de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; q) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; r) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; s) Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; t) Resolver sobre la venta de los bienes inmuebles de la compañía y, u) Las demás que le asignen las normas legales, reglamentarias y el presente

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



estatuto social. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.-**

Las convocatorias a junta general ordinaria o extraordinaria se realizarán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria determinará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y contendrá los requisitos determinados por la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: QUORUM Y MAYORIA DECISORIA: Salvo que la Ley disponga otra cosa, la junta general de socios ordinaria y extraordinaria se integrará válidamente cuando en primera convocatoria concurrieren socios que representen al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de la compañía. Si por cualquier motivo no se integrare la junta general en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. No obstante, las resoluciones que adopte la junta general se tomarán siempre por una mayoría que represente al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente a la junta; cada participación social da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta son obligatorias para todos los socios,

inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación establecido en la ley.

ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACION A LA JUNTA Y

QUORUM DECISORIO.— A las juntas generales de socios concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios con simple carta poder, la cual contendrá los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias respectivas; o, mediante poder notarial conferido legalmente, según fuere el caso. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.— No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general de socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO: DIRECCION Y ACTAS.— La junta general de socios será presidida por el Gerente de la compañía y actuará como secretario el Presidente. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc. De cada sesión debe elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas de las juntas generales serán firmadas por el presidente y por el secretario. Dichas actas serán llevadas en un libro especial y deberán cumplir con los

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento correspondiente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION**

LEGAL.- La representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía, la ejercerán el Gerente

y/o el Presidente de la compañía, esto es, en forma

individual ~~cualquiera de ellos~~ o conjuntamente los dos,

con amplias facultades y sin esas limitaciones que las

establecidas en este estatuto social, observando siempre

las normas legales respectivas y las disposiciones

estatutarias y reglamentarias correspondientes, así como

también las resoluciones de la junta general de socios.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE.- El gerente será

nombrado por la junta general de socios y durará dos

años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente

reelegido. Podrá ser socio o no de la compañía.

Continuará en sus funciones hasta ser legalmente

reemplazado, aún cuando hubiera concluido el período

para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia

temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus

atribuciones, el Presidente. Si la ausencia es

definitiva el Presidente subrogará al Gerente hasta que

la junta general de socios designe al nuevo Gerente

titular. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE.- Son principales atribuciones del Gerente las

siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial

y extrajudicial de la compañía en forma individual o

conjuntamente con el Presidente. b) Cumplir y hacer

cumplir las resoluciones de la junta general de socios.

c) Presidir las juntas generales de socios. d) Suscribir en unión del Presidente, los certificados de aportación, e) Intervenir por sí solo y sin limitación alguna en la celebración de actos, contratos, operaciones, negocios y obligaciones en general a nombre de la compañía, tanto en el giro ordinario de sus negocios a fin de dar cumplimiento a su objeto social, así como en el quehacer interno de la empresa, cuando la cuantía o monto de dichos actos, contratos, negocios, operaciones u obligaciones no sobrepasen los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Si la cuantía o monto de dichos actos, contratos, negocios, operaciones u obligaciones es mayor a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, deberán necesariamente intervenir en forma conjunta el Gerente y el Presidente en la suscripción de dichos documentos. f) Firmar la correspondencia de la compañía; g) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía de conformidad con las facultades constantes en la ley y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de sus actividades, para lo que se le faculta girar, aceptar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, letras de cambio, todo tipo de títulos valores en general; suscribir contratos de sobregiro, etcétera, teniendo en cuenta siempre las disposiciones legales y sobre todo las atribuciones y limitaciones establecidas en el literal e) del presente

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



artículo. h) Suscribir toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas, inclusive documentos de aduanas; i) Comprar toda clase de materiales, implementos, equipos de oficina, y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía; j) Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía. Para la enajenación y constitución de gravámenes respecto de inmuebles propios de la compañía, requerirá autorización previa de la junta general de socios; k) Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles. l) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de los poderes generales, los otorgará previa autorización de la junta general. m) Otorgar garantías prendarias o fianzas a nombre de la compañía, para lo cual requerirá de autorización previa de la junta general de socios; n) Presentar a la junta general el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera, el estado de pérdidas y ganancias y más estados financieros, fijando al mismo tiempo la propuesta sobre la distribución y destino de las utilidades, creación de reservas facultativas, especiales, etcétera, así como un informe anual de su gestión; o) Convocar a juntas de socios ordinarias y extraordinarias; p) Contratar y remover legalmente a los

empleados y trabajadores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social, siempre que dichos empleados o funcionarios no deban ser designados por otros órganos de la compañía. q) Organizar y llevar la contabilidad de la compañía; r) Abrir y/o cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, girar sobre ellas y/o realizar depósitos o retiros respecto de éstas; así como efectuar toda clase de inversiones y operaciones con entidades bancarias y financieras, cumpliendo siempre con la norma determinada en el literal e) de éste artículo; s) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto social. **ARTICULO**

VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía, deberá ser socio de la misma y será nombrado por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya culminado el periodo para el cual fue nombrado. En caso de ausencia o falta temporal del Presidente lo reemplazará con todas sus atribuciones el Gerente. Si la ausencia es definitiva, el Gerente subrogará al Presidente hasta que la junta general de socios nombre al nuevo Presidente titular. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son principales atribuciones del Presidente de la compañía, las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



000008

individual o conjuntamente con el Gerente. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. c) Actuar como secretario en las juntas generales de socios. d) Suscribir en unión del Gerente, los certificados de aportación, e) Intervenir por sí solo y sin limitación alguna en la celebración de actos, contratos, operaciones, negocios y obligaciones en general, a nombre de la compañía, tanto en el giro ordinario de sus negocios a fin de dar cumplimiento a su objeto social, así como en el quehacer interno de la empresa, cuando la cuantía o monto de dichos actos, contratos, negocios, operaciones u obligaciones no sobrepasen los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Si la cuantía o monto de dichos actos, contratos, negocios, operaciones u obligaciones es mayor a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, deberán necesariamente intervenir en forma conjunta el Presidente y el Gerente. f) Firmar la correspondencia de la compañía; g) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades constantes en la ley y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de sus actividades, para lo que se le faculta girar, aceptar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, letras de cambio, todo tipo de títulos valores en general; suscribir contratos de sobregiro, etcétera, teniendo en cuenta siempre las

disposiciones legales y sobre todo las atribuciones y limitaciones establecidas en el literal e) del presente artículo. h) Suscribir toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas, inclusive documentos de aduanas; i) Comprar toda clase de materiales, implementos, equipos de oficina, y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía; j) Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía. Para la enajenación y constitución de gravámenes respecto de inmuebles propios de la compañía, requerirá autorización previa de la junta general de socios; k) Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles. l) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de los poderes generales, los otorgará previa autorización de la junta general. m) Otorgar garantías prendarias o fianzas a nombre de la compañía, para lo cual requerirá de autorización previa de la junta general de socios. n) Presentar a la junta general de socios un informe anual acerca de su gestión. o) Convocar a juntas de socios ordinarias y extraordinarias; p) Contratar y remover legalmente a los empleados y trabajadores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social, siempre que dichos

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



empleados o funcionarios no deban ser designados por otros órganos de la compañía. q) Abrir y/o cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, girar sobre ellas y/o realizar depósitos o retiros respecto de éstas; así como efectuar toda clase de inversiones y operaciones con entidades bancarias y financieras, cumpliendo siempre con la norma determinada en el literal e) de éste artículo. r) Organizar y llevar la contabilidad de la compañía. s) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto social. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS**

FISCALIZADORES.— La Junta General, bien sea ordinaria o extraordinaria, podrá nombrar anualmente uno o más fiscalizadores para el estudio, análisis y examen del movimiento comercial y de los estados financieros de la compañía, así como de la gestión de la administración de ella. En tal evento, la junta general de socios a más de nombrar los fiscalizadores determinará los puntos a que ha de concretarse el trabajo y acción del fiscalizador o fiscalizadores que designe; y, en este supuesto, éstos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la junta general, la misma que ha de pronunciarse al respecto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

RESERVA LEGAL.— La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al cinco por ciento de las utilidades netas para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al veinte por

ciento del capital social de la compañía de conformidad con el inciso primero del artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de su duración, por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías o por resolución de la junta general de socios tomada conforme lo disponen las normas legales y reglamentarias correspondientes y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Durante el proceso de liquidación, se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la junta general de socios designar liquidadores.

CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Se entienden incorporadas al presente estatuto social las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, Reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías; y, más normas legales y reglamentarias pertinentes que se llegaren a dictar; así como también las normas del Código de Comercio y Código Civil que fueren aplicables. En caso de duda, con relación a la interpretación y aplicación de una de las normas anteriormente mencionadas, tendrá preferencia la Ley de Compañías, el Reglamento respectivo y el estatuto social de la compañía en ese orden.

CUARTA: SUSCRIPCION DE APORTES Y PAGO DEL CAPITAL. El capital social de la compañía es de quinientos dólares de los Estados Unidos

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



de América, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un ciento por ciento al momento del otorgamiento de la presente escritura pública, pago realizado mediante aportes en numerario efectuado por todos los socios fundadores. Siendo así, la distribución del capital social entre los socios queda conformada de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nombre Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Particip	Porcent.
Gustavo Suqui Guanuchi	75,00	75,00	75	15%
Carmen Rosa Suqui Guanuchi	75,00	75,00	75	15%
Sonia Suqui Guanuchi	70,00	70,00	70	14%
Alfonso Suqui Guanuchi	70,00	70,00	70	14%
Olger Antonio Ureña Aguilar	70,00	70,00	70	14%
Gil Porfirio Guanuchi Minga	70,00	70,00	70	14%
Jorge Eduardo Suqui Guanuchi	70,00	70,00	70	14%
Totales	500,00	500,00	500	100%

Usted Señor Notario, se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez del presente instrumento, así como también incorporar los demás documentos habilitantes mencionados y conferirá las copias que se solicitaren". (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Diego Leonardo Sánchez, afiliado bajo el número siete mil ciento sesenta y dos al Colegio de Abogados de Quito). Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.--

El
suave
*
GUSTAVO ROLENDIO SUQUI GUANUCHI
C.C. No. 170749173-2

Carmen Rosa
*
CARMEN ROSA SUQUI GUANUCHI
C.C. No. 171121605-3

Hannay
*
SONIA EMPERATRIZ SUQUI GUANUCHI
C.C. No. 171354653-7.

Alfonso
*
ALFONSO ORLANDO SUQUI GUANUCHI
C.C. No. 170935395-5

Olger
*
OLGER ANTONIO URERA AGUILAR
C.C. No. 171527622-4

Gil
*
GIL PORFIRIO GUANUCHI MINCA
C.C. No. 010108312-9

Jorge
*
JORGE EDUARDO SUQUI GUANUCHI
C.C. No. 170749209-4

Gustavo
de la
carretera



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, Julio 8 del 2004

Mediante comprobante No. **N-041-000552** , el (la) Sr. **Suqui Guanuchi Jorge**

[illegible]

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **500,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMFARE COMERCIO FARMACEUTICO CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	Suqui Guanuchi Gustavo Rolendio	US\$. 75.00
2	Suqui Guanuchi Carmen Rosa	US\$. 75.00
3	Suqui Guanuchi Sonia Emperatriz	US\$. 70.00
4	Suqui Guanuchi Alfonso Orlando	US\$. 70.00
5	Ureña Aguilar Olger Antonio	US\$. 70.00
6	Guanuchi Minga Gil Porfirio	US\$. 70.00
7	Suqui Guanuchi Jorge Eduardo	US\$. 70.00

TOTAL	US.\$.	500.00
--------------	---------------	---------------

OBSERVACIONES:

Tasa de interés: 2.50% de certificados de ahorro a 90 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGÊNCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7009882

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SANCHEZ ONATE DIEGO LEONARDO

Fecha Reservación: 14/05/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMFARE COMERCIO FARMACEUTICO CIA. LTDA.

Aprobado 1081902

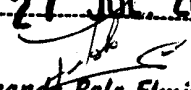
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 12/08/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: La fotocopia que precede comparada
con su original que se me presenta es igual en
todas y cada una de sus partes.

Quito a, _____

27 JUL 2004


Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIONAL EMISIÓN

CITADANIA 1707-1-28-2

03 2 010 01014

65

FIRMA DEL CEDULADO

[illegible]

 REPUBLICA DEL COLOMBIAN
MINISTERIO DE INTERIOR Y JUSTICIA CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 121101405-3

SOLIS BLANCO DARMEN ROSA
AZUARY NABON ARIAS

51 MARZO 1971

FIRMA DE SU FIRMADO
Asesora 007- 0000000000 E

AZUARY NABON ARIAS

10



ECUATORIANA ***** 1/3333/2222
NACIONALIDAD
CASADO LUIS A CHAVEZ CARDENAS
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO
JOSE DAVID SUQUI PROFESOR
ROSA ESPERANZA GUANUCHI
FECHA DE EXPEDICION
05/02/2004
REN 0948118
CANTON
CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171354653-7

SUBUI GUANUCHI BONIA EMPERATRIZ

19 FEBRERO 1976

FECHA DE INSCRIPCION

42UAY/NABON/NABON

LUGAR DE NACIMIENTO

REG CIVIL 001- 0031 00031

42UAY/ NABON COMO PAIS ACT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

NABON 1976

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V1333V1222

IDENTIFICACION
CASADO ANGEL FERNANDO GARCIA GUEVARA

ESTADO CIVIL
SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER

IDENTIFICACION
JOSE DAVID SUQUI PROF. OCUP.

CONYUGAL Y PARENTAL DEL PASADO
ROSA ESPERANZA GUANUCHI

CONYUGAL Y PARENTAL DE LA MADRE
00110 29/12/1999

UNIDAD TECNICA DE EMISION
29/12/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0380396

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FUGA DE LA FOTOGRAFIA

[illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

El presente es de 15 de Noviembre de 2002

17100005 2 0000 120 155647

PROVINCIA SANTO DOMINGO
S. DOMINGO DE LOS RIOS SANTO DOMINGO
* CAMBION * NO SE REPOSICIONA
COSTO POR REPOSICION ** TOTAL **

04900017

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

El presente es de 24 de Noviembre de 2002

171354653 7 0500 131 7643

PROVINCIA SANTO DOMINGO
S. DOMINGO DE LOS RIOS SANTO DOMINGO
* CAMBION * NO SE REPOSICIONA
COSTO POR REPOSICION ** TOTAL **

00011752

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 17093

SUQUI GUANUCHI ALFONSO ORLANDO

12 JUNIO 1964

AZUAY / GIRON

00020 M

02/01/2003

9389276

ECUATORIANA ***** V33431222

CASADO VOLANDA DEL ROSO ROSA A

SECUNDARIA DELTADO

JOSE SUQUI

ROSA GUANUCHI

02/01/2003

9389276

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 010108312-9

GUANUCHI MINCA GIL PORFIRIO

AZUAY / GIRON / GIRON

23 SEPTIEMBRE 1954

000663 M

02/01/2003

0771722

ECUATORIANA ***** V43441224

CASADO MARIA LEDNER SUQUI CARRERA

PRIMARIA MECANICO AUTOMOTRIZ

ROBERTO GUANUCHI

FRANCISCA MINCA

27/08/2003

0771722

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 170749209-4

SUQUI GUANUCHI JORGE EDUARDO

12 JUNIO 1964

AZUAY / GIRON

00720013 0042

02/01/2003

0643377

ECUATORIANA ***** V33441224

CASADO EDITA MARIA ARROJO ESTRADA

SECUNDARIA FOTOGRAFO

JOSE SUQUI

ROSA GUANUCHI

17/10/2003

0643377

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

170749209-4

SUQUI GUANUCHI JORGE EDUARDO

CECULA

00000-82

143420

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

170749209-4

SUQUI GUANUCHI ALFONSO ORLANDO

CECULA

00000-82

143420

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

170749209-4

SUQUI GUANUCHI ALFONSO ORLANDO

CECULA

00000-82

143420

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171527622-4

URENA AGUILAR OLGER ANTONIO
LOJA/PUYANGO/VICENTINO

15 MAYO 1979

FECHA DE NACIMIENTO 0026 00026 J.M.

LOJA/PUYANGO/VICENTINO

1979

EQUATORIANA***** V244304442

CASADO CARMEN MARIA AGUILAR SANMARTIN

SECUNDARIA COMERCIANTE

ANGEL BENIGNO URENA

ELVIA AGUILAR

31/10/2003

31/10/2015

REN 0835442

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

0806853

Elecciones 24 de Noviembre del 2003

171527622 4 0023- 032

URENA AGUILAR OLGER ANTONIO

LOJA PUYANGO

ALAMOR

00000034 DUPLICADO USD 6

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA
COMPANIA COMFARE COMERCIO FARMACEUTICO CIA. LTDA.,
DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma
fecha de su celebración.

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " COMFARE COMERCIO FARMACEUTICO CIA. LTDA." de fecha veinte y siete de Julio del dos mil cuatro, la resolución número cero cuatro punto Q punto IJ punto tres mil de la Superintendencia de Compañías de fecha cuatro de Agosto del dos mil cuatro. En Quito, a nueve de Agosto del dos mil cuatro.



Dr. FERNANDO POLO, ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



000015

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 04 de agosto del 2.004, bajo el número **2061** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **COMFARE COMERCIO FARMACÉUTICO CIA. LTDA.**”, otorgada el 27 de julio del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1259**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **22069**. Quito, a doce de agosto del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO
RAGS

RG/lg.-